

# **NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA LA EXPEDICIÓN DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2009)

El Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título (B.O.E. de 11/09/2003), establece en su artículo 2, que dicho Suplemento *podrá ser emitido para aquellos títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se expidan a partir de la entrada en vigor de este real decreto.*

En virtud de esto, este Consejo de Gobierno acuerda:

1. El Suplemento Europeo al Título podrá ser emitido para aquellos títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de primer y/o segundo ciclo, cuyos titulares hayan abonado los derechos de expedición de su título con posterioridad al día 11 de septiembre de 2003, y que hayan concluido los estudios en el año académico 2003/2004 o posteriores.
2. El procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título se iniciará a solicitud del interesado, que se podrá realizar conjuntamente con la solicitud de expedición del respectivo título, o bien con posterioridad a la misma. Para la expedición del Suplemento será requisito indispensable haber abonado los derechos de expedición del Título universitario correspondiente.
3. El Suplemento Europeo al Título expedido por la Universidad de Jaén se expedirá en castellano y en inglés. La referencia a la utilización de otras lenguas en la docencia y exámenes, se efectuará, en su caso, en la información relativa a cada asignatura.

4. Los expedientes académicos quedarán bloqueados en el momento de solicitud del título, con la finalidad de no incorporar a los mismos materias, asignaturas u otros elementos que pudieran modificar la calificación media o la información contenida en el Suplemento Europeo al Título, con excepción de la consecución de premios extraordinarios de grado, premios nacionales de fin de carrera, u otras menciones honoríficas que puedan incorporarse al título, que también serán incorporadas al Suplemento gratuitamente en forma de diligencia.

5. Se expedirá un único ejemplar de Suplemento. La expedición de duplicados de Suplementos ya expedidos se tramitará a solicitud del interesado, en los mismos supuestos y con el mismo procedimiento establecido para la elaboración de duplicados de títulos.

6. Se faculta a la Secretaría General y al Vicerrectorado de Convergencia Europea, Postgrado y Formación Permanente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las actuaciones necesarias para la expedición del Suplemento Europeo al Título.

7. La expedición del Suplemento Europeo al Título estará regulada por el RD 1044/2003 sin perjuicio de futuras regulaciones, que motivarán las modificaciones pertinentes en la presente normativa.

### **ANEXO**

En todos los Suplementos Europeos al Título expedidos por la Universidad de Jaén conforme a esta Normativa se incluirá información adicional sobre:

- El contexto de la Universidad y sus características propias.
- Las líneas generales de su plan estratégico.
- Su oferta formativa (en líneas generales).
- Sus peculiaridades en cuanto a investigación.
- Aspectos destacables específicos de la titulación o del Centro.

